



Secretaría
de Finanzas y
Administración
GOBIERNO DE MICHOACÁN



SATMICH
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN

CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE, DE LOS USUARIOS; Y DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL SATMICH

**Servicio de Administración
Tributaria del Estado de
Michoacán de Ocampo**

INDICE DE CONTENIDO

	<u>Artículos</u>
PARTE PRIMERA De la relación entre los contribuyentes y las autoridades fiscales del Estado de Michoacán de Ocampo	1 a 4
PARTE SEGUNDA De los derechos de los contribuyentes	5 a 8
PARTE TERCERA De los derechos de los usuarios	9
PARTE CUARTA De las obligaciones de las autoridades	10 y 11
PARTE QUINTA Quejas o denuncias	12

Con fundamento en los artículos 16-A y 26 fracción III del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 20 de diciembre de 2023; artículos 3, 4, 5, 6, 15 fracción XIX y 17 fracciones XXII y XXXVI de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 23 de diciembre de 2022, última modificación publicada en el referido medio de difusión gubernamental el 6 de octubre de 2023; y artículos 8, 9, 10, 11, 13 fracciones I y II, 14 fracción XX, 15, 17 fracciones I, III, IV, IX y XIV, 19, 21 fracciones II incisos i), j), n), y q), XII, XIV, XV, XXI, XXIV, XXVII, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI, XLI, y 32 fracciones II, X, XIII, XIV y XVI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 29 de diciembre de 2023; y

La distribución de la Carta de los derechos del contribuyente, de los usuarios; y de las obligaciones de los prestadores de servicios públicos del SATMICH, es totalmente gratuita y puede ser consultada en la página oficial del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo. www.satmich.michoacan.gob.mx



Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra con fines de lucro.

Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

Horario de 9:00 a 15:00

Ubicada en la calle Benito Juárez No. 179 Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán,

Correo electrónico: fiscalización@satmich.michoacan.gob.mx

Buzón de quejas, sugerencias y reconocimientos localizados en las oficinas centrales del SATMICH, además de las Administraciones y Receptorías de Rentas y las direcciones de Auditoría y Revisión Fiscal y la de Recaudación. Correo electrónico depto.orientacion.servicios@satmich.michoacan.gob.mx

Los superiores jerárquicos de los visitantes, notificadores y ejecutores: Director de Servicios al Contribuyente, Director de Recaudación, Director de Auditoría y Revisión Fiscal y Jefes de Departamento de cada una de ellas.

Para denunciar actos de corrupción de los directivos, jefes de departamento, auditores, visitantes y cualesquiera otros servidores públicos:

Ante la Secretaría de Contraloría.


Domicilio: Benito Juárez # 127, Centro, Morelia, Michoacán, C.P. 58000, México
Teléfono: (443) 3-10-86-00 al 05

Correo electrónico:

<https://secoem.michoacan.gob.mx/>

<https://secoem.michoacan.gob.mx/denuncias/>

Este documento no establece obligaciones ni crea derechos distintos de los contenidos en las disposiciones administrativas y fiscales.



Dr. y C.P.C. Salvador Juárez-Álvarez
Director General del Servicio de Administración Tributaria
del Estado de Michoacán de campo

Considerandos

Que la base del Estado democrático de Derecho es el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de los gobernados, y que estos derechos irreductibles deben ser respetados por las autoridades en cualquier actividad que realicen.

Que los ciudadanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y leyes que de las mismas emanan, tienen el deber de contribuir al mantenimiento del Estado en beneficio de la colectividad y que estas obligaciones se traducen en el pago de impuestos, que más allá del sostenimiento del Estado se basan en un deber de solidaridad, soporte inquebrantable de la democracia.

Que los impuestos deben ser proporcionales y equitativos, y que la recaudación debe seguir los principios de igualdad, legalidad, certidumbre, comodidad y economía para lograr una efectiva justicia tributaria que redunde en una mejor recaudación.

Que deben existir buenas relaciones entre las autoridades fiscales y los contribuyentes, fomentando la cooperación, el respeto mutuo, la buena fe y la colaboración entre estos.

Que las normas fiscales son numerosas, complejas y evolutivas, por lo que corresponde a la autoridad como perito en la materia, dotar de los elementos que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones.

Que el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos en su calidad de pagadores de impuestos constituye la base de una renovada cultura contributiva.

Que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, en lo sucesivo SATMICH tiene bajo su responsabilidad aplicar la legislación fiscal con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan de manera proporcional y equitativa al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes, así como facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, así como generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y evaluación de la política tributaria a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración.

de Michoacán de Ocampo, este organismo tiene por objeto, la realización de la actividad tributaria estratégica, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, consistente en la determinación, liquidación y recaudación de las contribuciones y sus accesorios, de carácter estatal, federal y municipal sujetos a la coordinación fiscal, para el financiamiento del gasto público; aplicando en forma correcta, equitativa y oportuna la legislación fiscal, promoviendo así, la eficiencia en la administración tributaria y el cumplimiento voluntario de las obligaciones derivadas de la legislación aplicable.

Para la consecución de su objeto, las unidades administrativas adscritas al SATMICH, deben aplicar de forma correcta, equitativa y oportuna la legislación fiscal estatal y federal por convenio, asimismo, promoverá la eficiencia en la administración tributaria y el cumplimiento voluntario, por parte del contribuyente, de las obligaciones derivadas de esa legislación.

PARTE QUINTA QUEJAS O DENUNCIAS

Artículo 12. Para manifestar una queja, denuncia, sugerencia o reconocimiento, al SATMICH, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración pone a su disposición los medios siguientes:

Correo electrónico:

depto.orientacionservicios@satmich.michoacan.gob.mx

Oficina central del SATMICH.

Francisco I Madero Ote. No. 1080, Col. Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán.
www.satmich.michoacan.gob.mx

Para acudir personalmente a:

Dirección de Servicios al Contribuyente

Horario de 9:00 a 15:00

Calle Ortega y Montañez # 290, Centro, 58000, Morelia, Michoacán.

Correo electrónico:

depto.orientacionservicios@satmich.michoacan.gob.mx

Dirección de Recaudación

Calle Ortega y Montañez # 290, Centro, 58000, Morelia, Michoacán.

Teléfono: (443) 310-83-80 Ext: 101

recaudacion@satmich.michoacan.gob.mx

Por lo anterior, el SATMICH, expide la siguiente:

CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE, DE LOS USUARIOS; Y DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL SATMICH

PARTE PRIMERA.

De la relación entre los contribuyentes y las autoridades fiscales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 1. La relación entre los contribuyentes y las autoridades fiscales debe preservar un justo equilibrio. Las personas tienen el deber ciudadano del pago de contribuciones y son responsables del cumplimiento de sus obligaciones tributarias; las autoridades, correlativamente, están obligadas a brindar un servicio puntual y de calidad basado en la simplificación, la legalidad, la equidad y el respeto a los contribuyentes y sus derechos.

Artículo 2. La información proporcionada por el contribuyente se presume completa y exacta, si la autoridad fiscal estima que ésta no lo es, corresponderá a ella demostrarlo.

Artículo 3. La interpretación de las normas fiscales debe hacerse de forma integral, favoreciendo en todo momento la protección más amplia o la menor restricción a los derechos fundamentales de los contribuyentes.

Artículo 4. Al aplicar la ley, la autoridad debe hacerlo con neutralidad e imparcialidad tomando en consideración las dificultades técnicas que representa la interpretación de la Ley fiscal.

PARTE SEGUNDA.

De los derechos de los contribuyentes.

Artículo 5. Las contribuciones deben tomar en cuenta la capacidad contributiva de las personas, respetando el derecho al mínimo vital, en protección a la dignidad y necesidades básicas de la persona humana.

Artículo 6. La recaudación de las contribuciones vigentes en el Estado debe regirse por los principios de igualdad, legalidad, certidumbre, comodidad y economía.

Artículo 7. Los contribuyentes también tienen como derechos:

Contribuyentes y recibir orientación por medio del portal electrónico del SATMICH, el cual estará debidamente actualizado.

PARTE CUARTA.

De las obligaciones de las autoridades.

Artículo 10. Las autoridades fiscales deben respetar en todo momento los derechos de los contribuyentes, así como facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en un marco de respeto mutuo y confianza, para lo cual deberán simplificar los formatos y los procedimientos respectivos.

Artículo 11. Las autoridades fiscales están obligadas a:

- I. Tratar con respeto y debida consideración al contribuyente;
- II. Responder las dudas del contribuyente, atenderlo en los términos de las leyes aplicables y recibir los documentos que aquél les presente;
- III. Proporcionar al contribuyente la información necesaria que auxilie en el ejercicio de sus obligaciones tributarias;
- IV. Resguardar con carácter reservado la información, datos, informes o antecedentes que los contribuyentes y terceros con ellos relacionados les proporcionen en términos de las leyes aplicables;
- V. Presumir que la actuación del contribuyente es de buena fe, salvo prueba fehaciente en contrario;
- VI. Dar a conocer al contribuyente el estado de tramitación de los procedimientos de los que formó parte, así como proporcionar copias de los documentos que lo conforman cuando le sean solicitadas;
- VII. Informar al contribuyente, tanto al inicio de las facultades de comprobación, proporcionando la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado, como en el curso de los actos de fiscalización, sobre sus derechos y obligaciones;
- VIII. Respetar los plazos previstos en las leyes fiscales para emitir sus actos; y
- IX. Escuchar al contribuyente, previamente a la emisión de la resolución determinante del crédito, en términos de las disposiciones aplicables.

Finalmente, se hace del conocimiento del contribuyente, que de conformidad con el artículo 4 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado

I. Recibir de las autoridades fiscales información clara, precisa y oportuna, que los auxilie en el ejercicio de sus obligaciones tributarias;

II. Formular peticiones o solicitudes, de forma respetuosa a la autoridad, quien deberá responderlas en breve término;

III. Recibir la devolución de las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales;

IV. Presentar las solicitudes de aclaraciones, requerir la rectificación de errores u omisiones, contenidos en Registro Estatal de Contribuyentes, así como el registro y control vehicular y los demás registros y padrones previstos en la legislación fiscal, ello sin que generen pago de derechos, siempre y cuando dichos errores no le sean atribuibles.

V. Corregir o modificar su situación fiscal, de conformidad con lo señalado en las disposiciones legales aplicables;

VI. Obtener la certificación y copia de las declaraciones presentadas, previo el pago de los derechos que en su caso establezca la ley;

VII. Gozar del efectivo acceso a la justicia fiscal, a fin de revocar, modificar o anular las resoluciones de las autoridades fiscales que consideren violatorias de sus derechos;

VIII. Solicitar y recibir información sobre los trámites de altas, bajas, cambio de propietario y pagos de refrendos en materia vehicular, así como conocer el estado de tramitación de los procedimientos de los que sea parte;

IX. Ofrecer como prueba el expediente administrativo del cual emane el acto impugnado, así como la información que obre en poder de la autoridad fiscal, los cuales deberán ser presentados en el momento procesal oportuno;

X. Que le sea expedida constancia de situación fiscal;

XI. Obtener respuesta respecto de las consultas que, sobre aspectos reales y concretos, formule a través de la Dirección de Servicios al Contribuyente, relacionadas con la aplicación de disposiciones fiscales federales, estatales y municipales, respecto de contribuciones coordinadas;

XII. Formular alegatos y aportar los documentos que coadyuven a su defensa ante los órganos competentes;

II. Recibir información pública general y actualizada sobre el funcionamiento de las unidades administrativas que conforman el SATMICH, de acuerdo con los procedimientos y las normas que se prevean para tal efecto, sin que pueda aducirse la falta de estos procedimientos como sustento de la negativa para el acceso a la información.

III. Que, en los actos de comunicación, como son, notificaciones, citaciones, y en general, aquellos requerimientos que le formule cualquier unidad administrativa del SATMICH, así como en las visitas y comparecencias, se utilice un lenguaje claro que, respetando las exigencias técnicas del caso, resulte comprensible para las personas, evitando el uso de elementos intimidatorios innecesarios. En igual sentido, los usuarios tienen derecho a que los actos y resoluciones de las autoridades fiscales se redacten de forma que, sin perder el rigor técnico, sean accesibles para los usuarios, especialmente tratándose de aquellos en los que no sea obligatoria la intervención de profesionistas.

De igual forma tienen derecho a que se les informe sobre el contenido de la legislación local, federal e internacional aplicable a la situación real y concreta que planteen las autoridades fiscales.

IV. Los edificios que alberguen las unidades administrativas que conforman el SATMICH, deberán estar provistos de aquellas medidas y servicios que faciliten tanto el acceso, como la estancia de las personas que acudan, especialmente de las que sufran de alguna discapacidad.

Las personas con discapacidad deberán comparecer ante las unidades administrativas que conforman el SATMICH sólo en los casos en que así lo exija la ley y tendrán el derecho a la utilización de un intérprete o de aquellos medios que permitan obtener, de manera comprensible, las actuaciones procesales y cualquier otra información pública que requieran.

V. Se garantizará el uso de un intérprete traductor cuando el usuario de las unidades administrativas del SATMICH, sea un indígena y se asegurará, además, que comprenda el significado y trascendencia jurídica de los trámites o actuaciones en las que intervenga, respetando en la medida de lo posible sus usos y costumbres culturales.

VI. Exigir a los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas del SATMICH, el cumplimiento de los derechos reconocidos en esta Carta.

VII. Realizar los trámites, pagos de contribuciones y derechos, descarga de formatos de inscripción, modificación y baja del Registro Estatal de

XIII. Que le sean expedidas las tarjetas y placas de circulación de vehículos automotores, y las demás constancias y certificados de los actos y registros que se realicen en cumplimiento de sus obligaciones fiscales, previo pago de los derechos correspondiente.

XIV. Ser tratado con el debido respeto y consideración por las autoridades fiscales y los servidores públicos correspondientes;

XV. La confidencialidad de sus datos personales que se contengan en los sistemas que tiene la autoridad fiscal;

XVI. A que las autoridades fiscales lleven a cabo las actuaciones que lo involucren en la forma que resulte menos onerosa;

XVII. Formular quejas y sugerencias en relación con el funcionamiento de la Administración Tributaria;

XVIII. Que le sea expedido el informe de cumplimiento de obligaciones fiscales;

XIX. Conocer la identidad de las autoridades fiscales a través del Directorio de servidores públicos en el portal del SATMICH; y

XX. Ser informado clara y oportunamente sobre la posibilidad de corregir su situación fiscal y los beneficios de ejercer este derecho.

Artículo 8. Los derechos de los contribuyentes constituyen correlativamente obligaciones para las autoridades fiscales.

PARTE TERCERA.

De los derechos de los usuarios.

Artículo 9. Son derechos de los usuarios de las unidades administrativas del SATMICH:

I. Acceder y recibir un servicio gratuito, imparcial y sin ningún tipo de discriminación por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Se tratará por igual a todos los usuarios.